

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Artículo 1º: Esta ley tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio integral de los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad, como así también, garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, de los adultos mayores, que tengan residencia permanente fehaciente y demostrable, en el territorio de la República Argentina, independiente de su nacionalidad o ciudadanía y contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Artículo 2º: Se entiende por adulto mayor a toda persona que tenga sesenta años de edad o más.

Artículo 3º: Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Artículo 4º: Declárase que son derechos del adulto mayor:

- a) La integración activa en la familia y en la comunidad y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida.
- b) Alcanzar una vejez digna en la que prevalezcan el bienestar físico, psíquico y socio económico.
- c) Contar con asistencia médica y sanitaria integral y coordinada.
- d) Tener acceso a la educación y a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo, ganar ingresos si él lo desea y participar en el proceso económico del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos. Así como ser tenido en

Senado de la Nación

cuenta por su experiencia y conocimientos útiles para la sociedad en su conjunto, debiendo

- Seleccionarse para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo sin que puedan ser discriminados por razón de su edad.
 - Contando con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la marcha de la entidad empleadora.
 - Disfrutando de los mismos derechos que los otros trabajadores y no ser explotados física, mental ni económicamente.
- e) A una vivienda segura, higiénica, agradable y de fácil acceso físico.
- f) A una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad como al abrigo necesario.
- g) Tener acceso, con beneficio de descuentos, al esparcimiento, al transporte y a las comunicaciones en todo el territorio nacional
- h) Tener la seguridad de su integridad psicofísica e intelectual en un marco de justicia y equidad.
- i) Tener acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas.
- j) Contar con la protección jurídica y psicosocial para los afectados por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.
- k) Disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la preservación y disfrute del paisaje.
- l) A ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Prohibese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas

mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravencionales o riñan con la moral o las buenas costumbres.

Artículo 5º: Además de los derechos establecidos en el artículo 4º, toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos:

- a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados.
- b) Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de éstos.
- c) Ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere.
- d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental, con exceso de medicamentos (polifarmacia) y a rechazar los tratamientos que prolongan la vida artificialmente.
- e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción. En ambos casos, las razones del traslado deben quedar fundamentadas en el expediente que, obligatoriamente debe tener cada residente o usuario.
- f) No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a si misma o perjudique a otras personas. Si se requiere el aislamiento, deberá ser respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente. Dicha revisión se hará constar en los expedientes clínicos.
- g) Administrar sus propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma

permanente en un hogar, albergue, o establecimiento subsidiado por el Estado nacional, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del setenta por ciento (70 %) de su ingreso por pensión o jubilación mensual.

- h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o conviviente. Cuando ambos cónyuges o convivientes sean residentes, deberá suministrárseles – a su requerimiento –, un dormitorio común siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan.
- i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Nacional y las Jurisdicciones provinciales, a través de los organismos nacionales y provinciales que por esta ley se crean, deberán estructurar un Plan Nacional de Acción Federal que encare orgánicamente las necesidades del adulto mayor en todos los planos de la vida individual y colectiva, en particular en los aspectos que en los artículos precedentes se consagran como sus derechos.

Artículo 7º: Sistema de Protección Integral:

NIVELES. El sistema de protección integral para los adultos mayores se conforma por los siguientes niveles:

- a) Nacional: es el organismo especializado en materia de derechos de adultos mayores en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Federal: es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.
- c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas para adultos mayores, cuya forma y jerarquía determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.



Senado de la Nación

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de los adultos mayores en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales relacionadas directamente con la temática de la persona adulta mayor.

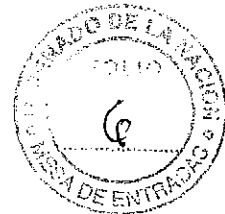
Artículo 8º: Secretaría Nacional.

Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Secretaría Nacional de Adulto Mayor, organismo especializado en la materia de derechos de los adultos mayores, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil, en la materia.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 9º: Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Instituto Federal de los Adultos Mayores y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Instituto Federal de los Adultos Mayores, un Plan Nacional de Acción Federal como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Instituto Federal de los Adultos Mayores en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la nación



Senado de la Nación

- suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de adultos mayores;
 - g) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley.
 - h) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de los adultos mayores.
 - i) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y sus familias.
 - j) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de los adultos mayores.
 - k) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional.
 - l) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas sobre las personas adultas y sus derechos
 - m) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de los adultos mayores como sujetos activos de derechos; adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente norma.
 - n) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de los adultos mayores.

Senado de la Nación

ñ) Establecer en coordinación con el Instituto Federal del Adulto Mayor mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

Instituto Federal de los Derechos de los Adultos Mayores.

Artículo 10º: CREACIÓN. Crease el Instituto Federal de los Derechos de los Adultos Mayores el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaria Nacional del Adulto Mayor y por los órganos de protección de Derechos del Adulto Mayor existentes o crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 (uno) representante del PAMI u organismo que lo reemplace 1 (uno) representante de la ANSeS y dictará su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 11º: FUNCIONES. El Instituto Federal de los Derechos de los Adultos Mayores tendrá funciones deliberativas, consultivas de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Artículo 12º: En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Federal deberá atender a los siguientes criterios:

1. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de programas y acciones coordinadas;
2. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las jurisdicciones provinciales y,
3. Colaboración en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativos y Judicial en las provincias y en la Nación, con el fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.

Artículo 13º: Del Consejo Ciudadano de Adultos Mayores. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de adultos mayores, que tendrá por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la

Senado de la Nación

ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas ante las autoridades del Instituto.

Este consejo se integrará con diez (10) personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por las autoridades del Instituto a convocatoria a las instituciones públicas o privadas.

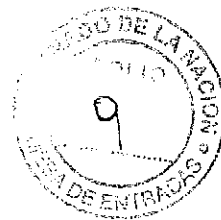
El cargo de consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.-

Artículo 14°: Del Patrimonio del Instituto Federal de Adultos Mayores.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
2. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo de la Nación, conforme al Presupuesto Nacional;
3. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
4. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;
5. Los aportes de los gobiernos provinciales, así como de la nación, por la prestación de los servicios a su cargo, y
6. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15°: Creación. Créase la figura del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.



Senado de la Nación

Artículo 16º: Control. La defensa de los derechos de adulto mayores ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles: a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de Adultos Mayores; b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

Artículo 17º: Designación. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien creará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Artículo 18º: Requisitos para su elección. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de los Adultos Mayores

Artículo 19º: Duración en el cargo. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 20º: Incompatibilidad. El cargo de Defensor de los Adultos Mayores es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria. Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su

Senado de la Nación

nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo. Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 21º: De la Remuneración. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

Artículo 22º: Presupuesto. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores.

Artículo 23º: Funciones: Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a los adultos mayores;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de los adultos mayores en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a los adultos mayores, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de los adultos mayores, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de los adultos mayores, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de los adultos mayores, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todos los adultos mayores;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

Senado de la Nación

- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los adultos mayores y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a los adultos mayores y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a los adultos mayores, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Artículo 24º: Informe Anual. . El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año. Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 18. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

Artículo 25º: Contenido del Informe. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de los adultos mayores involucrados. El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

Artículo 26º: Gratuidad. . El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores determinará en forma exclusiva los casos a que

Senado de la Nación

dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Artículo 27º: Cese – Causales. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Artículo 28º: Cese y Formas. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado. En caso de muerte del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 18.

Artículo 29º: Adjuntos. A propuesta del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores y conforme el procedimiento establecido en el artículo 18 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Artículo 30º: Obligación de Colaborar. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores con carácter preferente y expedito.

Senado de la Nación

Artículo 31º: Obstaculización. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Artículo 32º: Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de los Adultos Mayores mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

Artículo 33º: De las Organizaciones No Gubernamentales.

A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de adultos mayores aquellas que, con Personería Jurídica y en cumplimiento de su misión institucional desarrollaren programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Artículo 34º: De las obligaciones. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales en los cuales la Nación sea parte, en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos

Senado de la Nación

Humanos de las Personas, adoptada por la Organización de los Estados americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, aprobada por Ley Nacional 27.360; esta ley y en particular los aspectos que en sus artículos se consagran como derechos de los adultos mayores.

Artículo 35º: Registro de las Organizaciones. Crease en el ámbito de la Secretaría Nacional del Adulto mayor, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los adultos mayores.

Las provincias podrán implementar un sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar, en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley con comunicación a la Secretaría Nacional del Adulto Mayor con miras a la colaboración en la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

Artículo 36º: De la denuncia del ciudadano.

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas.

Artículo 37º: La denuncia a que se refiere el artículo precedente, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

1. El nombre completo o razón social, domicilio del denunciante y en su caso de su representante legal;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y,
4. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 38º: La queja podrá ser presentada ante la Secretaría de los Adultos Mayores y/o ante el organismos provincial equivalente según en contra de quien se presente..

Senado de la Nación

Artículo 39°: El procedimiento se regirá de acuerdo a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará en la medida de lo posible, el contacto directo con denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 40°: De las Responsabilidades y Sanciones.

Las instituciones públicas y privadas, casa hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por esta Ley y toda otra norma que se expidan para este efecto.

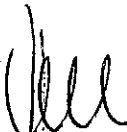
Artículo 41°: El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría de Salud de la Nación, de conformidad con la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Artículo 42°: Esta ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 43°: El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 44°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Lic. María Eugenia Catalfamo
SENADORA NACIONAL


Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentan los países del mundo en el siglo XXI, en tanto ejercen una presión considerable en los sistemas de seguridad social, los sistemas de asistencia de salud y el cuidado y la atención de los adultos mayores. El desafío se centra en cómo enfrentar este reto a través de la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir objetivos fundamentales de la política presupuestaria, un nivel digno, permitiéndoles favorecerse del bienestar económico del país y participar activamente en la vida pública, social y cultural.

Es a fines de la década del setenta, del siglo pasado, cuando ya se comienza a evaluar la necesidad de un enfoque especial para los adultos mayores, tanto a nivel social como de salud, y cuando se celebra la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena, ya estaba concebido un Plan Nacional de Atención al Anciano el cual fue enriquecido por los aspectos más relevantes del plan de acción aprobado por la Reunión Regional sobre Envejecimiento, convocada por la Comisión Económica para América Latina y celebrada en Costa Rica en marzo de 1982 y del Plan Internacional aprobado en Viena, en ese mismo año. Dentro de esos principios básicos estaban entre otros, el principio que planteaba: "Los aspectos humanitarios y sus consecuencias para el desarrollo del proceso del envejecimiento de la población íntimamente relacionados entre sí, y que deben ser considerados en el conjunto integrado de los problemas de la sociedad nacional cuando se planifiquen los avances económicos".

El envejecimiento, es entonces, el acontecimiento demográfico más importante de la etapa final del siglo XX y de todo el curso del siglo XXI. En pos de fundar tales expresiones, basta decir, de acuerdo según cifras de la ONU, que

Senado de la Nación

en 1950 había en el mundo alrededor de 200 millones de personas de 60 años en adelante, la cifra aumento a 350 millones en 1975. Siguió aumentando en el 2000 en una cifra cercana a los 590 millones y según cálculos de los expertos en el 2025 ascenderá a 1100 millones, lo que equivaldrá al 20 % de la población total que se calcula para esa época.

Teniendo en cuenta la importancia de esta temática, en un total acuerdo con lo hasta aquí expresado y con la convicción de que el problema del envejecimiento y el derecho de los adultos mayores era una asignatura pendiente en nuestra provincia de Salta, durante nuestra administración se impulsaron acciones y políticas tendientes al cumplimiento de "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio" (MDG-ONU.). Para entonces se planteó la necesidad de superar las restricciones burocráticas y la fragmentación de las políticas sociales, lo que determinó la creación de un "Gabinete Social" dentro del Gobierno provincial. El mismo se constituyó con cuatro Secretarías para desconcentrar los recursos y descentralizar las decisiones, y así lograr respuestas más eficaces, efectivas y eficientes, humanizando las relaciones del Estado con la sociedad.

Así fue que nacieron la Secretaría de los Mayores, de Asistencia Médica y Promoción Social, de Niñez y Familia y Acción Social y Promoción Comunitaria.

Específicamente la Secretaría de los Mayores, tuvo como objetivos: *"crear un marco referencial para establecer políticas adecuadas para los adultos mayores, enfatizando su atención integral, y promoviendo un modelo de desarrollo y gestión dándole participación al considerarlos como sujeto de derecho inseparable del entorno social, cultural, político, económico y ecológico, siendo la familia, la comunidad y el medio social los campos de acción de referencia"*

Asimismo, se comenzó a considerar al adulto mayor como *un ciudadano con historia fértil, creador de riqueza social, con capacidad de aportar sabiduría a la sociedad, para enriquecer al Estado.*

Esta política subsanó la falta de programas y proyectos que no existía hacia 1995.

Senado de la Nación

Por Decreto 1764/98 de la provincia de Salta, nació el "*Plan Solidario de los Mayores (PSM)*", con el propósito de constituir una herramienta para mejorar la calidad de vida de la población de personas de 60 años o más, o sea los adultos mayores, la de sus familias y la comunidad en general.

Los valores y principios impulsados desde las políticas implementadas para ellos fueron: Universalidad; Equidad, Justicia Social, Solidaridad, Participación, Eficacia, eficiencia y efectividad y Calidad.

Hasta 1995 la política desarrollada por anteriores gobiernos se caracterizó por tener un contenido meramente asistencialista.

Nuestra administración, en cambio, puso en marcha programas y actividades que hacían a la protección integral de los derechos de los adultos mayores, así en:

- Salud, se llevó adelante una política preventiva con atención oftalmológica y odontológica; provisión de anteojos y prótesis dentales en forma gratuita, llegando a los lugares más inaccesibles de la geografía provincial. Implementación de servicios de enfermería y podología en las organizaciones de mayores, con financiamiento del estado provincial. Financiamiento y capacitación de auxiliares gerontológico, cuidadores domiciliarios y promotores comunitarios, con dependencia de las organizaciones solidarias. Vacunación y provisión de vacunas antigripales.
- Educación, se implementó programas de alfabetización y capacitaciones en hogares y residencias de adultos mayores y en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Se conformaron talleres en los hogares y residencias de adultos mayores, para la elaboración y comercialización de artesanías y otros productos.
- A través de la Universidad de la Tercera Edad, se realizaron seminarios, cursos y debates. Investigaciones sobre temas referidos a la tercera edad. Se dictaron cursos, en forma gratuita, sobre cerámica, pintura, idioma, computación, costura, tejidos entre otros; preparación para jubilados, cursos de verano con la participación de maestras del interior de la

Senado de la Nación

provincia. Preparación. Este claustro, durante el período 2.004/2005 logró concretar su Proyecto - realizado - con el Banco Interamericano de Desarrollo, La Fundación Once para América Latina, y el Ministerio de Trabajo de la Nación – Área de Discapacidad –, que fuera la inauguración de dos kioscos preparados, especialmente, para ciegos, logrando así trabajo para dos familias de no videntes..

- Se logró la instalación del “Sistema Jaws”, para lograr internet para no videntes; como primera medida se logró la instalación del sistema Window 98, actualizando así todas las máquinas, luego se concretó la instalación en red y por último la instalación del sistema de internet, para ciegos. Los cursos comenzaron en Mayo, viniendo de Jujuy tres alumnos y una alumna de la ex Secretaría de Desarrollo Social, y a partir de Agosto/04 y hasta finalizar el ciclo al 15 de Diciembre se dictó el Curso para alumnos ciegos de la ciudad de Salta, todo esto con gran éxito y agradecimiento por parte de las respectivas familias de los alumnos por la oportunidad obtenida.
- En forma conjunta con la Secretaría de los Mayores, se reflató el Proyecto Radio, que de concretarse, sería la primer radio de los mayores y de los jubilados y el funcionamiento de la misma ofreció infinitas posibilidades a las personas mayores como: campañas de promoción de salud, prevención de enfermedades, educación permanente con apoyo presencial, teatro leído y comentado, literatura, música, medio ambiente y todo aquello que sirviera de apoyo para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, con proyección provincial.
- Durante ese período, se continuó trabajando en forma exhaustiva con todos los Talleres, se realizó la Exposición Anual y la entrega de Certificados con gran éxito. El Taller Literario pidió, al entonces, Sr. Secretario de los Mayores, fondos para poder imprimir y editar, durante el período 2.005, su segundo libro, dejando constancia que el primero tuvo mucho éxito y considerando, que el nuevo, pudiese llegar a ser libro de lectura y comentario en diversos Colegios de nivel primario y E.G.B. puesto que sus temas fueron adecuados y humorísticos, haciendo conocer la zona y costumbres ancestrales. Algunos de los escritos fueron escritos en verso y otros en prosa. Consideramos que vendría a suplir una falta como era, la de libros de textos literarios, para esos niveles

Senado de la Nación

que no fueran aburridos y que despertaran el interés por la lectura, destacando la importancia de la Universidad Abierta de la Tercera Edad, que en forma conjunta con la Secretaría de los Mayores hicieron realidad este Proyecto.

- Desarrollo de las Organizaciones. En este ámbito, se creó en 1999, el Registro de Organizaciones de Mayores (ROMA), con la finalidad de realizar docencia sobre los requisitos legales de la OSC, e intervenía en la tramitación de subsidios dictaminando sobre el cumplimiento o incumplimiento de aspectos legales para el otorgamiento de los mismos.
- A su vez, a través de este programa de recreación se financiaban actividades de esparcimiento, formación de bibliotecas y provisión de televisores, centros musicales, videograbadoras; financiamiento de actividades deportivas, gimnasia, yoga y otras técnicas alternativas. Realización de turismo, dentro y fuera de la provincia, con financiamiento total o parcial por parte del estado provincial.
- También nos dedicamos a capacitar y desarrollar las potencialidades de los Adultos Mayores en modelos de gestión de las organizaciones para lograr eficacia, efectividad y eficiencia, desde el punto de vista de la gestión social como proyectos productivos a pequeña escala, desarrollarse individualmente y desarrollar el liderazgo de los dirigentes sociales y políticos para lograr una sociedad justa y digna e impartir asesoramiento legal y previsional.
- Se logró una vida digna para todas las personas mayores de los Hogares dependientes del Estado y se relevaron las necesidades de vivienda y/o del hábitat a fin de promover la dignidad de los AM y evitar todo tipo de violencia y marginación.
- Los mecanismos de participación durante nuestra gestión fueron a través del Consejo provincial de los Mayores (Ley 7008/98) y el Consejo de Ancianos del Thuantisuyo, Noviembre del 2005 quien participó en la realización de el "1º Foro Internacional Bilingüe de Enseñanza Indígena y el 1º Encuentro Provincial, nacional e Internacional del Consejo de Ancianos".

Senado de la Nación

Todas estas acciones y realizaciones de nuestra administración son la prueba más contundente de que venimos trabajando en pos de la dignidad y el respeto a los derechos de nuestros adultos mayores, desde hace ya muchos años, por lo que tenemos experiencia suficiente y compromisos cumplidos que avalan la presentación de este proyecto, sobre la protección integral de los "Derechos de los Adulto Mayores". Todo cuanto también se plasmó en la ley de la provincia de Salta N° 7006 sobre creación del Consejo Provincial de los Mayores como "Órgano Consultivo de todo plan y/o programa integral que aborde los problemas de los mayores".

Previo a explicar el articulado de esta norma, considero pertinente transcribir algunos fragmentos de la Carta de Juan Pablo II a la "II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento", que se celebró del 8 al 12 de abril en Madrid, en 1999, bajo la égida de las Naciones Unidas:

"Durante las dos últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas se ha hecho promotora de numerosas iniciativas orientadas a comprender y solucionar los problemas planteados por el aumento creciente del número de personas que han entrado en la etapa de la ancianidad.

De estas iniciativas, una de las más laudables ha sido el Año Internacional de las Personas Ancianas, celebrado en 1999, una ocasión eficaz para volver a llamar la atención de toda la humanidad sobre la necesidad de afrontar responsablemente el desafío de construir "una sociedad para todas las edades".

Al venir de todas las partes del mundo, dais testimonio de que la cuestión del envejecimiento atañe a la humanidad entera y debe ser afrontada de una manera global y, más en particular, integrada en la compleja problemática del desarrollo.

Hace falta en primer lugar que se considere al anciano en su dignidad de persona, dignidad que no merma con el pasar de los años y el deterioro de la salud física y psíquica. Es evidente que esta consideración positiva sólo puede encontrar terreno fecundo en una cultura capaz de superar los estereotipos sociales, que hacen consistir el valor de las personas en la juventud, la eficiencia, la vitalidad física y la plena salud. La experiencia dice

Senado de la Nación

que, cuando falta esta visión positiva, es fácil que se margine al anciano y se le relegue a una soledad comparable a una verdadera muerte social. Y la estima que el anciano tiene de sí mismo, ¿no depende acaso en buena parte de la atención que recibe en la familia y la sociedad?

No sólo pueden dar testimonio de que hay aspectos de la vida, como los valores humanos y culturales, morales y sociales, que no se miden en términos económicos o funcionales, sino ofrecer también una aportación eficaz en el ámbito laboral y en el de la responsabilidad. Se trata, en fin, no sólo de hacer algo por los ancianos, sino de aceptar también a estas personas como colaboradores responsables, con modalidades que lo hagan realmente posible, como agentes de proyectos compartidos, bien en fase de programación, de diálogo o de actuación.

Hace falta también que tales políticas se completen con programas formativos destinados a educar a las personas para la ancianidad durante toda su existencia, haciéndoles capaces de adaptarse a los cambios, cada vez más rápidos, en el modo de vida y trabajo. Una formación centrada no sólo en el hacer, sino y sobre todo en su ser, atenta a los valores que hacen apreciar la vida en todas sus fases y en la aceptación tanto de las posibilidades como de los límites que tiene la vida.

Nuestra civilización tiene que asegurar a los ancianos una asistencia rica en humanidad e impregnada de valores auténticos. A este respecto, pueden tener un papel determinante el desarrollo de la medicina paliativa, la colaboración de los voluntarios, la implicación de las familias – que por ello han de ser ayudadas a afrontar su responsabilidad – y las humanizaciones de las instituciones sociales y sanitarias que acogen a los ancianos” Vaticano, 3 de abril de 2002. IOANNES PAULUS II.

Las palabras transcriptas sintetizan, con ejemplaridad meridiana, nuestra postura sobre el reconocimiento y la protección integral de los derechos para los adultos mayores - que plasmamos en nuestro gobierno en la provincia de Salta -, y que venimos a proponer, hoy, como política nacional, (artículos 4º y 5º) por ello sólo agregaremos que:

Senado de la Nación

- Consideramos adultos mayores a las personas de 60 años y más, que representan un grupo heterogéneo de diversas edades, antecedentes, necesidades y capacidades dado y tal sostiene la Dra. María Isolina Dabove, en su publicación "Los Derechos de los Ancianos", Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2002":

"El concepto de envejecimiento no es un concepto meramente cronológico, porque no se es viejo únicamente por alcanzar una determinada edad. Como tampoco es un fenómeno unívoco (...) Este proceso, en tanto vital, es ciertamente un proceso biológico. Más, por tratarse en este caso de envejecimiento humano, tampoco hay que olvidar que también es un proceso histórico y cultural. No se es anciano sólo porque nuestro cuerpo cambie al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, porque la sociedad en la que vivimos nos cataloga como tales y nos sitúa en ese papel en función de los valores que considera importante".

- Las obligaciones, para con los adultos mayores, tanto del Estado nacional como las jurisdicciones provinciales, se articularán en tres niveles:
 - a) Nacional: organismo especializado en materia de derechos de adultos mayores en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría del Adulto Mayor. (Art. 7º primer párrafo; Art. 8º y 9º)
 - b) Federal: órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina y por lo cual se crea el Instituto Federal del Adulto Mayor integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaria Nacional y por los órganos de protección de Derechos del Adulto Mayor existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 (uno) representante del PAMI y un representante de la ANSeS y dictará su propio reglamento de funcionamiento, respetando así el federalismo. Atendiendo los criterios de: transversalidad; federalismo y colaboración. Contará con un Consejo de Ciudadanos de Adultos Mayores y un patrimonio específico (art. 7º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º)
 - c) Provincial: órgano de planificación y ejecución de las políticas para adultos mayores, cuya forma de jerarquía determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de



Senado de la Nación

Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes. (Art. 7º).

En los artículos 18º al 31 inclusive, se incorpora la figura del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores, especificándose: Modo de Designación. Requisitos para su elección. Duración en el cargo. Sus incompatibilidades. La remuneración y presupuesto para su accionar. Funciones de esta figura. La obligación de presentar un Informe Anual y su Contenido. La gratuidad de su atención a los interesados de la Tercera Edad. Las causales de su cese. Por el art. 28 se crea la figura del Adjunto y por el art. 29 se establece la obligatoriedad que tendrán los organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas y las personas físicas de prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de los Adultos Mayores con carácter preferente y expedito. Así también, por el art. 30 se incorporan las penalidades ante la Obstaculización a las tareas del Defensor y por el art. 31 los deberes de esta figura frente a las denuncias.

El artículo 32º define a las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a los adultos mayores, se establecen las obligaciones (art. 33º) y se crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales (art. 34º).-

De acuerdo a lo normado por el artículo 35º, se establece que toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sociales tendrán derecho a denunciar ante los órganos competentes, todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas. Los artículos 36º, 37º y 38º establecen los requisitos a respetar en la denuncia, el organismo competente y establece los principios que regirá el procedimiento: immediatez, concentración y rapidez, procurando en la medida de lo posible, el contacto directo con denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Los artículos 39º y 40º especifican las responsabilidades y sanciones ante el incumplimiento por parte de las instituciones públicas, privadas o cualquier centro de atención

Senado de la Nación

a las personas adultas mayores de los dispuesto por esta ley u otra norma que se expida para este efecto.

Por último, los artículo 41º y 42º se establece que esta norma entrará en vigencia a los 30 días de publicada en el Boletín oficial y que el Presupuesto General de la Nación deberá, obligatoriamente, incluir las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones

Para terminar, es menester decir que para la preparación de este proyecto se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes legislativos y teóricos:

- Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores de los Estados Unidos Mexicanos; Ley 1276 del 2009 de la República de Colombia; Ley N° 17.796 "Promoción Integral de los Adultos Mayores" República Oriental del Uruguay; Ley 7935 "Ley Integral para Persona Adulta Mayor", 1999, de la República de Costa Rica, Ley 26.061 "De Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (República Argentina); Proyecto de Declaración Universal de los Derechos del Adulto Mayor (Informe sobre el tema del Diputado Adolfo Tayhardat, del Parlamento Latinoamericano. "Los Derechos de los Adultos Mayores", Jorge Argüello, Embajador de la República Argentina ante las Naciones Unidas. "Publicación de la CEPAL, Santiago de Chile, abril de 2004: "Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores en América Latina"; Análisis de la entrada en vigor en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su potencial aplicación a los derechos de las personas mayores", Ma. Del Carmen Barranco Avilés y Francisco J. Bariffi, Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos: Bartolomé de las Casas. Cátedra Norberto Bobbio de Igualdad y NO-Discriminación.

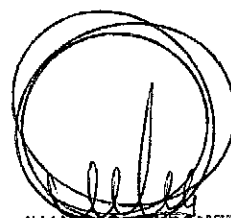
Por todo lo expuesto es que considero debemos aprovechar esta oportunidad histórica de reconocer a nuestras personas mayores, como habitantes de más larga data en el planeta, con la dignidad que poseen y que es de toda su propiedad.

Senado de la Nación

Quisiéramos recordar, también, tal se sostuvo en la hermana República de Chile, como fundamento para la creación del SENAMA (Servicio Nacional del Adulto Mayor):

“Que la historia humana, está compuesta de muchas historias personales. En su interrelación se han entrelazado los tejidos de la especie humana. En sus géneros se han especificado diferencias físicas y biológicas, que socialmente se han traducido en encuentro. En sus edades se logra hoy, que la vulnerabilidad se torne experiencia, que el olvido sea memoria, que las manifestaciones identitarias transformen la rabia en creación y que ante el cansancio pongamos sentido”.

Sólo nos resta requerir que nuestro Pares nos acompañen en la sanción de este proyecto que hoy ponemos a consideración con lo cual, y además, cumpliremos con lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, aprobada por Ley 27.360 sancionada el 9 de Mayo del 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 31 de Mayo del mismo año.



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL



Lic. María Eugenia Catalfamo
SENADORA NACIONAL